



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CHALÁN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REPOSICIÓN DE AUTO</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Corresponde a este Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las señoras NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, contra el auto del 26 de marzo de 2019, por el cual se declaró terminado el proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 242 del CPACA, preceptúa que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, salvo norma legal en contrario; sin embargo, no tiene regulación expresa sobre su oportunidad y trámite, sino que nos remite a las normas del hoy C. General del Proceso. En ese orden de ideas, el artículo 318 del C. General del Proceso señala que el recurso de reposición *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

**III. CASO CONCRETO**

En el presente caso, el apoderado judicial de las señoras NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ interpuso dentro del término de ley, recurso de reposición en contra del auto del 26 de marzo de 2019 que, entre otros, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque a su juicio, se basó una liquidación de crédito correspondiente a la señora NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, sin incluir

la liquidación del crédito concerniente a la señora SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

En efecto, el Juzgado por auto del 26 de marzo de 2019 decidió, entre otros, "DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación", para lo cual tuvo en consideración, que "mediante auto del 15 de noviembre de 2018, el Juzgado aprobó la última liquidación del crédito en la suma de trescientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos nueve pesos (\$358.297.909)"<sup>1</sup>.

Sin embargo, la anterior suma corresponde a la liquidación de la señora NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y no incluye la liquidación correspondiente a la señora SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, tal como se dispuso en el auto del 15 de noviembre de 2018, así: "APROBAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso, por la suma de trescientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos nueve pesos (\$358.297.909), para la señora NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ; y de ciento veintiséis millones ciento setenta mil doscientos veintisiete pesos (\$126.170.227), para la señora SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ".

En ese orden de ideas, como el Juzgado incurrió en un error al determinar la liquidación del crédito dentro del proceso, teniendo en cuenta únicamente el monto adeudado a la señora NATALIA DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, procederá a revocar el numeral 8° del auto del 15 de noviembre de 2018, en cuanto decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que no se tuvo en cuenta también la liquidación del crédito correspondiente a la señora SANDRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Igualmente, se revocará el numeral 7° del auto del 15 de noviembre de 2018, que dispuso "ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso, en consecuencia, por secretaría LIBRAR los oficios correspondientes".

Así mismo, se revocará el numeral 4° del auto del 15 de noviembre de 2018, en cuanto ordenó al Banco Agrario de Colombia, "hacer el fraccionamiento en dos del Título de Depósito Judicial No. 463030000592787, por valor de \$131.406.592,66, así: uno por valor de \$94.632.992,04, correspondiente al saldo para completar el

---

<sup>1</sup> fs. 150-153.

*monto por el cual se aprobó la última liquidación del crédito; y otro por valor de \$36.773.600,62, correspondiente al remanente del proceso"*

*Así como el numeral 5º ibídem, que ordenó "ENTREGAR al Municipio de Chalán, por medio de su representante legal, o la persona que éste autorice, el remanente por valor \$36.773.600,62, producto del fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 463030000592787"; y el numeral 6º ibíd, que ordenó "ENTREGAR la suma de \$94.632.992,04 a la parte ejecutante o su apoderado judicial, producto del fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 463030000592787.*

En su lugar, se ordenará entregar a la parte ejecutante o a su apoderado judicial el Título de Depósito Judicial No. 463030000592787, por valor de \$131.406.592,66, de manera integral.

Aclarado lo anterior, el Juzgado ordenará la entrega de nuevos títulos de depósitos judiciales allegados con destino del presente proceso, y que su entrega no se ordenó en el auto del 15 de noviembre de 2018, que son:

- (i) Título de Depósito Judicial No. 463030000594990, por valor de \$25.314.301,66;
- (ii) Título de Depósito Judicial No. 463030000594989, por valor de \$6.516.831,31;
- (iii) Título de Depósito Judicial No. 463030000593449, por valor de \$7.245.612,65;
- (iv) Título de Depósito Judicial No. 463030000598195, por valor de \$6.500.366,65;
- Y,
- (v) Título de Depósito Judicial No. 463030000596202, por valor de \$7.333.332,00.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1º. REVOCAR** los numerales 7º y 8º del auto del 15 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

**2º. REVOCAR** los numerales 4º, 5º y 6º del auto del 15 de noviembre de 2018, en su lugar, **ENTREGAR** a la parte ejecutante o a su apoderado judicial el Título de Depósito Judicial No. 463030000592787, por valor de \$131.406.592,66.

**3°. ENTREGAR** a la parte ejecutante o a su apoderado judicial los Títulos de Depósitos Judiciales: (i) No. 463030000594990, por valor de \$25.314.301,66; (ii) No. 463030000594989, por valor de \$6.516.831,31; (iii) No. 463030000593449, por valor de \$7.245.612,65; (iv) Título de Depósito Judicial No. 463030000598195, por valor de \$6.500.366,65; y, (v) Título de Depósito Judicial No. 463030000596202, por valor de \$7.333.332,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez